

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4849

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1879.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Febrero.)

Núm. 316

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado contratar en pública subasta la construcción y montura del artesonado de madera de la caja de la escalera principal del edificio que ocupa la Diputación con arreglo á las condiciones generales que se insertan á continuación, y á los planos, presupuesto y pliego de condiciones, facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Condiciones generales

- 1.ª La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial en la forma prevenida en el art. 8.º del R. D. de 4 de Enero de 1883, empezando á las doce del día 15 de Marzo próximo.
- 2.ª Luego de constituida la mesa se dará lectura en alta voz al art. 16 del citado R. D., á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la secretaría de esta Corporación juntamente con los planos y presupuesto aprobados.
- 3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.
- 4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.
- 5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones escrita en papel de la clase 12.ª, el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos

provinciales 321'25 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados las pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del R. D. de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10.ª En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de 6.425'47 pesetas que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador fuera del caso previsto en la condición 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

12.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales, después de apercibir por tres veces á los licitadores lo declarará el Presidente terminado, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

13.ª Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de

depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14.ª Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de subasta, en la cual también se hará constar la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional. El acta se extenderá antes de levantar la sesión, y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los recurrentes.

15.ª Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16.ª Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa otro recurso que el contencioso administrativo, y hará la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado Real Decreto.

17.ª Serán de cargo del contratista los gastos de inserción de este anuncio, y todos los demás que el remate ocasionase.

Palma 14 Febrero de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de los planos, presupuesto, y pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de V. E. para la construcción y montura del artesonado de madera, de la caja de la escalera principal del edificio que ocupa la Diputación, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujeción á los planos, pliegos de condiciones y presupuesto aprobados por la cantidad de.... pesetas.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 317

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Reforma de la Casa Consistorial.—Ofi-

ciales (jornales) 14, importe pesetas 42'50 --Peones (jornales) 10, importe pesetas 16'25.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 2, importe pesetas 1'40.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 15.—Arena de mar, metros cúbicos 1'50, importe pesetas 2'16.—Cemento, kilogramos 600, importe pesetas 13'50.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 15'50, importe pesetas 10'85.—Piedra machacada, metros cúbicos 2'50, importe pesetas 5'75.—Machaqueo de piedra, metros cúbicos 1, importe pesetas 0'96.

Reparación y conservación de fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 11, importe pesetas 26'00.—Peones (jornales) 8, importe pesetas 12'00.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 9'00.

En la limpia de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 15, importe pesetas 21'25.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Antonio García.—Trasportes, Francisco Rosselló, Piedra machacada y machaqueo, Nicolás Lliteras.

Palma 10 Enero de 1898.—El Alcalde, Eugenio Losada.

Núm. 318

ALCALDIA DE PALMA

Quedan reproducidos por el Ingeniero municipal y aprobados por este Ayuntamiento en la sesión que celebró el día siete del actual los planos y proyectos de reforma de alineación de las calles de San Jaime, Beata Catalina, Angeles, Armeniol, Ecce-Homo, Canals, Capuchinas, desde la calle de Campaner á la de la Unión, La Palma, Sacristía de San Jaime, Serina, Oliva, Rosa, Pueyo, Riera y las plazas de Santa Magdalena, del Teatro, de Truysols y paseo de la Rambla, destruidos por el incendio ocurrido en esta Casa Consistorial la noche del 28 de Febrero de 1894; advirtiendo que el proyecto de reforma de alineaciones de las calles del Obispo, Roig, Pins, Jaquotot, Campaner y la de Capuchinas desde la calle de Campaner á la de Pinos, quedan expuestas al público en Secretaría, por término de veinte días, á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á efectos de reclamación, en atención ha haberse tenido que proyectar de nuevo por carecer de datos probables para reconstituirlos.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Palma 12 Febrero de 1898.—El Alcalde, Eugenio Losada.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Roca.

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Lista electoral definitiva que forma el mismo, en cumplimiento al artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por razón de pagar las mayores cuotas de contribución directa tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales

D. Rafael Ramis Pons.
Miguel Bonnin Forteza.
Pedro Mestre Pastor.
Mateo Font Nivorra.
Pedro José Más Gual.
Guillermo Roig Ribas.
Mateo Cifre Payeras.
Jorge Mestre Fiol.
Francisco Alomar Más.

Mayores contribuyentes

D. Bartolomé Monjo Bergas,
Miguel Partor Más.
Rafael Perelló Carbonell.
Rafael Alomar Más.
Juan Carbonell Ferriol.
Martin Gual Monjo.
Gabriel Cladera Pascual.
Guillermo Sabater Caneves.
Antonio L. Monjo Buñola.
Juan Quetglas Estelrich.
Gaspar Perelló Nadal.
Jorge Mestre Roig.
Francisco Sabater Caneves.
Miguel Font Ramis.
Pedro Pastor Llompard.
Bartolomé Jordá Más.
Onofre Sureda Buñola.
Juan Nadal Pons.
Rafael Perelló Nadal.
Pedro Antonio Buñola Auba.
Rafael Carbonell Mestre.
Amador Buñola Font.
Bernardo Quetglas Berga.
Gabriel Bergas Payeras.
Jaime Más Más.
Antonio Font Quetglas.
Juan Perelló Font.
Pedro Más Roig.
Pedro Más Roig de Esteban.
Salvador Más Carbonell.
Sebastián Carbonell Buñola.
Onofre Más Carbonell.
Francisco Vanrell Roig.
Miguel Más Gual.
Martin Monjo Buñola.
José Vanrell Payeras.

María 1.º de Febrero de 1898.—El Alcalde, Rafael Ramis.—El Secretario, Antonio L. Monjo.

Núm. 320

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Lista electoral definitiva que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales

D. José Verdera Ramón.
José Casteyó Ribas.
Mariano Boned Colomar.
Francisco Medina Puig.
Francisco Ferrer Sorá.
Vicente Mari Mari.
Miguel Mari Pol.
Juan Riera Riera.
José Riquer Aquenza.
Pedro Tur Palau.
Juan Roman Calbet.
Vicente Viñal Planells.
Francisco Torres Cardona.

Mayores contribuyentes

D. Antonio Albert Nieto.
Abel Matutes Torres.
Antonio Pineda Prats.
Antonio Prats Compañy.
Ignacio Tur Riera.
Antonio Juan Boned.
Bartolomé Ramón Capmañy.
José Tarrés Espinós.
Juan Mari Mari.
Juan Tur Llaneras.
Juan Costa Sastre.
Juan Torres Roselló.
Mariano Tur Guevara.
Gabriel Ferrer Cabanillas.
Miguel Tuells Ferrer.
Juan Mayans Céspedes.
Salvador Tur Matutes.
José Prats Ferrer.
Juan Mayans Guasch.
Eusebio Calbet Ramón.
Guillermo Wallis Valls.
Manuel Navarro Sorá.
José Prats Costa.
Joaquín Pomar Segura.
Juan Mari Torres.
Felipe Curtoys Valls.
Zoylo Boned Boned.
José Escandell Riera.
Agustín Torres Burruel.
José Colomar Yern.
Mariano Serra Riera.
Narciso Puget Sentí.
Juan Palou Orbay.
Vicente Colomar Serra.
Juan Gotarredona Gea.
Emilio Sorá Tur.
José Puget Corrons.
José Puget Casuso.
Juan Cardona Ferrer.
Antonio Rafael Bergós.
Guillermo Ramón Colomar.
Juan Tur Riera.
Juan Palau Sorá.
Francisco Escanellas Suñer.
Vicente Gotarredona Serralde.
Agustín Riera Arabí.
José Riquer Llobet.
Vicente Tur Cardona.
José Ramón Sastre.
Antonio Llobet Sorá.
Antonio Serra Guasch.
Luis Llobet García Conde.

Ibiza 8 de Febrero de 1898.—El Alcalde, José Verdera.—El Secretario, Ignacio Riquer.

Núm. 321

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Lista definitiva de los Sres. que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho a la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes a esta provincia, cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Antonio Fuster Aguiló.
Agustín Garau Verger.
Miguel Servera Masanet.
Miguel Melis Pellicer.
Miguel Alzina Sirer.
Lorenzo Caldentey Gili.
Juan Masanet Servera.
Antonio Masanet Melis.
Luciano Serra Ferrer.
Pedro Ginard Ferrer.

Mayores contribuyentes

D. Antonio Ferrer Pellicer.
Bartolomé Servera Masanet.
Miguel Melis Terrasa.
Bartolomé Terrasa Lliteras.
Juan Moll Amorós.
Bartolomé Sancho Caldentey.
Gabriel Melis Terrasa.
Pedro José Vaquer Esteva.
Sebastián Ferrer Pellicer.
Juan Melis Espinosa.
Juan Moll Bernat.
Mateo Melis Moll.
Miguel Pascual Terrasa.

D. Lorenzo Sureda Masanet.
Sebastián Pascual Masanet.
Pedro José Llinás Melis.
Antonio Terrasa Llinás.
Juan Pellicer Masanet.
Bartolomé Servera Gili.
Miguel Garau Terrasa.
Antonio Vaquer Esteva.
Pedro José Font Caldentey.
Juan Ferrer Pellicer.
Gabriel Espinosa Melis.
Jerónimo Flaquer Melis.
Francisco Flaquer Melis.
Pedro Flaquer Melis.
Juan Flaquer Sancho.
Bartolomé Servera Moll.
Miguel Espinosa Terrasa.
Pedro Juan Forteza Segura.
Luciano Sirer Melis.
Gabriel Font Caldentey.
Antonio Vaquer Tous.
Mateo Sancho Caldentey.
Juan Vives Masanet.
Mateo Masanet Miquel.
Juan Servera Moll.
Miguel Orpi Melis.
Juan Melis Pellicer.

Capdepera 1.º Febrero de 1898.—El Alcalde, Antonio Fuster.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 322

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Lista definitiva de los Sres. que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho a la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes a esta provincia, cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Antonio Gilabert Tous.
Guillermo Juliá Quintana.
Antonio Ferrer Serra.
Salvador Antich Ferrer.
José Payeras Terrasa.
Bartolomé Marcó Rosselló.
Juan Pons Marcó.
Bartolomé Barceló Barceló.
Gaspar Salas Vallés.
Andrés Gacías Llabrés.

Mayores contribuyentes

D. Pedro José Ferrer Moyá.
Andrés Beltran Gralla.
Rafael Llobera Salom.
Jaime Pons Borrás.
Juan Salom Roca.
Juan Terrasa Gralla.
Gabriel Real Llabrés.
Miguel Llabrés Pol.
Sebastián Ferrer Moyá.
Antonio Martí Garcías.
Melchor Quintana Llabrés.
Lorenzo Reinés Moyá.
Miguel Villalonga Villalonga.
José Ferrer Verd.
Jaime Vallés Vallés.
Bartolomé Bennasar Juliá.
Juan Llabrés Pol.
Juan Sampol Tous.
Juan Pons Balle.
Gaspar Llabrés Bestard.
Jaime Villalonga Moyá.
Andrés Juliá Quintana.
Simon Vallés Estela.
Jaime Mir Anfos.
Miguel Pol Verd.
Salvador Real Quintana.
Bartolomé Marcó Llabrés.
Antonio Bennasar Bibiloni.
Pablo Bonafé Ferrer.
Andrés Nicolau Pol.
Bartolomé Villalonga Moyá.
Antonio Pons Balle.
Jaime Bestard Juliá.
Gabriel Llabrés Bestard.
Andrés Juliá Salvá.
Andrés Salas Vallés.
Sebastián Ramonell Terrasa.
Juan Bautista Alcover Moyá.
Andrés Salom Comas.

D. Lorenzo Llabrés Verd.
Antonio Gelabert Llabrés.
Melchor Quintana Calafell.
Juan Bestard Llabrés.
Jaime Esteva Garcías.

Binisalem 7 Febrero de 1898.—El Alcalde, Antonio Gilabert.—P. A. del A.—Jaime Vallés, Secretario.

Núm. 323

D. Antonio Rosselló y Cazador, Abogado, Juez municipal del Distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito se ha presentado escrito por el procurador D. José M.ª Zavaleta a nombre de D.ª Ana Mayol y Bauzá y de D. Martin Mayol y Sureda obrando en concepto de herederos usufructuaria y propietario respectivamente de D. Martin Mayol y Bauzá quien a su vez lo fué de su consorte D.ª Francisca María Rayó y Ferrer; solicitando la declaración de herederos legales de D. Bartolomé Rayó y Coll padre de la D.ª Francisca María, fallecido en Sanseles el diez y siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos sin tener noticia de que hubiese otorgado testamento; a favor de sus hijos D.ª María Magdalena, doña Francisca María, D. Antonio y D. Lorenzo Rayó y Ferrer. Y a tenor de lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil y por exceder de dos mil pesetas la herencia dejada por el finado D. Bartolomé Rayó y Coll queda dispuesto mediante providencia de hoy recaída al pie de la solicitud antes indicada publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar del Rayó y Coll y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, para que los que se crean con igual ó mejor derecho puedan comparecer en el Juzgado dentro de treinta días a reclamarlo.

Por tanto y para que sirva de llamamiento en forma a los que se crean con igual ó mejor derecho que los antes nombrados, a la herencia de D. Bartolomé Rayó y Coll se publica este edicto en Palma a nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Rosselló.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 324

En los autos ejecutivos que se siguen ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el Procurador don Sebastián Joaquín Ballester a nombre de D. José Estade y Coll contra D. Bartolomé Nadal y Mas, sobre pago de cantidad, queda acordado sacar a pública subasta por término de ocho días dos yeguas que a continuación se describirán embargadas a dicho Nadal.

Una, pelo negro peceña, con lucero, calzada, baja del pie izquierdo, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, sin hierro; justipreciada en doscientas setenta y cinco pesetas.

Y la otra llamada «Cabra», negra, peceña «hita» de doce años de edad, próximamente, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada; justipreciada en doscientas setenta pesetas.

Quedando señalado para el remate el día primero de Marzo próximo a las once de su mañana ante el presente Juzgado y bajo la condición de que después de aprobado el remate el rematante deberá consignar en mesa del Juzgado el precio lignito de dicho remate, con más el dos por ciento por derechos al Estado y los gastos que se originan por la subasta y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Palma diez Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Rosselló.—Ante mí, Juan Bestard.

CEDULA DE NOTIFICACION

El Sr. Juez de primera instancia accidental de esta ciudad, en los autos ejecutivos promovidos por D. Anselmo Colom y Sabater y seguidos después por la Sociedad «Crédito Balear» y D. Antonio Roses y Bisbal, contra D. Nicolás Brondo y Bellet, en rebeldía, con fecha diez y nueve de Enero último, dictó el auto del tenor siguiente: «Palma diez y nueve Enero de mil ochocientos noventa y ocho: Resultando: que la Sociedad «El Crédito Balear» remató en estos autos la finca denominada «Son Cotoner d'Avall» por la persona que se reservó designar y mediante escrito de veinte y uno de Junio de mil ochocientos noventa y seis, designó como comprador de la referida finca á D. Antonio Roses y Bisbal. Resultando: que éste mediante escrito de catorce del que rige, ha solicitado del Juzgado la cancelación de las hipotecas que constituyó D. Nicolás Brondo y Zaforteza, de quien es heredero el ejecutado, como fiador de D. Teófilo Zaforteza para las resultas de cierto interdicto promovido por éste contra D. Juan Sureda y Villalonga y D. José Astier, y la que constituyó el mismo Sr. Brondo y Zaforteza a favor de su esposa D.ª Antonia Bellet por escritura de quince Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos, en seguridad de la dote y aumento dotal, como también de las hipotecas, cargas y embargos á favor de D.ª María Buenaventura Forteza y Cortés, D. Anselmo Colom Sabater, D. Guillermo Pug y Fullana, la Sociedad Cambio Mallorquin, don Adolfo Rotteu, D. Juan Burgués Zaforteza y los legados hechos por dicho Sr. Brondo y Zaforteza en su testamento de diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, á saber: un reloj á su nieto D. Nicolas Brondo y de doscientas cincuenta pesetas á cada uno de los otros nietos nacidos y por nacer, para el día que tomasen estado, cuyas cargas aparecen de los números doce, trece, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve y veinte del certificado del Sr. Registrador de la propiedad, obrante á los folios cincuenta y uno vuelto y siguientes de estos autos, y para que tenga efecto que se expida el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, con los insertos necesarios. Considerando el allanamiento de D. José Astier y de D. Juan, D.ª Margarita, D.ª Celerina, D.ª Magdalena, doña Emilia, D.ª Faustina y D. Pedro José Sureda y Brinet, en el concepto de herederos de su difunto padre D. Juan Sureda y Villalonga, á la cancelación de la fianza constituida por D. Nicolás Brondo y Zaforteza á favor de D. Teófilo Zaforteza y que grava la finca «Son Cotoner d'Avall». Considerando que los acreedores hipotecarios D.ª María Buenaventura Forteza y Cortés y D. Anselmo Colom y Sabater, preferentes al otro acreedor El Crédito Balear, han recibido de éste sus alcances, según consta en estos autos, y por tanto procede su cancelación. Considerando que el remanente del precio obtenido con la venta, no es suficiente para cubrir El Crédito Balear y por tanto procede la cancelación de los demás acreedores posteriores á quienes les fué notificado el estado de la ejecución para que interviniesen en el avalúo y subasta, de conformidad á lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. El Sr. D. Antonio Rosselló y Cazador, Juez municipal del distrito de La Lonja, encargado de la tramitación de estos autos, dijo: Se declaran extinguidas y sin valor ni efecto las hipotecas que constituyó D. Nicolás Brondo y Zaforteza como fiador de D. Teófilo Zaforteza para garantizar las resultas de cierto interdicto promovido por éste contra D. Juan Sureda y Villalonga y D. José Astier, por escritura de quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, ante el Notario D. Miguel Font, y la que constituyó el mismo Sr. Brondo y Zaforteza á favor de su es-

posa D.ª Antonia Bellet por escritura de quince de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos ante el Notario D. Ramón Guardiola en seguridad de la dote y aumento dotal, y se ordena su cancelación en el Registro de la propiedad. Cancelense además las hipotecas, cargas y embargos mencionados y á que se refieren los números doce, trece, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve y veinte de la certificación del Registro, obrante á los folios cincuenta y uno vuelto y siguientes de estos autos; y para que tengan efecto todas las espresadas cancelaciones, expídase el correspondiente mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, con los insertos necesarios. Así lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez y doy fé. Antonio Rosselló.—Ante mí, Sebastian Gazá.»

Y con el fin de que sirva de notificación al ejecutado D. Nicolás Brondo y Bellet y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Palma treinta y uno Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Sebastian Gazá.

Núm. 226

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, se ha interpuesto demanda de pobreza por el procurador D. Gabriel Marimon á nombre de Abdou Vicens y Frau, vecino de Sóller, con citación del Sr. Abogado del Estado, de Pedro Antonio Palou y Ros, y de Pedro Antonio Enseñat y Palou ó los herederos ó sucesores de éste; habiéndose acordado en providencia de haber, expedir la presente cédula, por la que se cita y emplaza al indicado Pedro Antonio Enseñat y Palou ó sus herederos ó sucesores de ignorado paradero, á fin de que en el término de nueve días comparezca y conteste la demanda, á cuyo efecto quedan á su disposición, en la escribanía de mi cargo las copias simples de dicha demanda y documentos en que se funda; bajo apercibimiento que caso de no verificarlo se sustanciará con solo citación y audiencia del Sr. Abogado del Estado.

Palma diez Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Gazá.

Núm. 327

CEDULAS DE CITACION DE REMATE

Por ante el presente Juzgado de primera instancia del partido de esta capital y oficio del infrascrito actuario, se sigue un juicio ejecutivo á nombre de D. Antonio y D. José Piña y Miró de este vecindario, contra Juan Busquets y Borrás, domiciliado que estuvo en Santa María y cuyo paradero hoy es desconocido; sobre pago de dos mil cien pesetas, intereses al seis por ciento al año desde el doce del pasado Enero y costas; y habiéndose acordado despacharse mandamiento de ejecución contra los bienes del Busquets por las responsabilidades mencionadas, se llevó á efecto el día primero del actual sin que precediera requerimiento de pago por el motivo antes mencionado; y en su consecuencia se le cita de remate por medio de la presente cédula para que dentro el término de nueve días á contar desde su publicación se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere.

Palma once de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 328

Por la presente y en virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con fecha veinte y ocho del corriente, á petición de D.ª Antonia Ponssetí y Tudurí y D. Antonio Tudurí y Ponssetí, como herederos de su marido y padre respectivo D. Miguel Tudurí y Orfila, se ha hecho estensivo á D. Juan Gahona y Sintés, de ignorado paradero, el juicio ejecutivo promovido contra la her-

mana de éste D.ª Mariana Gahona y Sintés para el pago de las mil pesetas de capital que los padres de éstos don Juan Gahona y Orfila y D.ª Catalina Sintés y Pons adendaban al precitado D. Miguel Tudurí y Orfila, según escritura de veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres ante el Notario D. Jaime Villalonga, intereses de dicha suma en deuda al cinco por ciento anual y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago. En su virtud, se han embargado sin previo requerimiento de pago, al don Juan Sintés y Gahona dos almacenes sitos en el muelle de este puerto y mitad de un huerto en este término municipal y tierras del Puntarró que han resultado de pertenencia del precitado ejecutado para satisfacer las responsabilidades expresadas; y le cito de remate en forma para que dentro del término de nueve días contaderos desde el siguiente á la inserción de este proveído en el BOLETIN OFICIAL de Baleares, comparezca en los autos por medio de abogado y procurador á oponerse á la ejecución si le conviniere, parándole en otro caso los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Mahón treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Juan Allés.

Núm. 329

CEDULAS DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Sr. don Juan Joaquín Vidal y Mir, Juez municipal letrado de esta ciudad, encargado de la judicatura del de Instrucción de la misma y su partido por traslación del señor Juez propietario, mediante providencia del día de hoy dada en el sumario que se sigue ante este Juzgado y Secretaría del que autoriza, sobre asociación ilegal contra Antonio Carretero y Villalonga y otros diez y siete, por medio de la presente se cita á dicho Antonio Carretero y Villalonga cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince días contaderos desde el siguiente al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle Nueva número veinte y siete, al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el dictado y recibirle la correspondiente declaración indagatoria; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Mahón ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Trémol.

Núm. 330

En virtud de lo acordado por el Sr. don Juan Joaquín Vidal y Mir, Juez municipal letrado de esta ciudad, encargado de la judicatura del de Instrucción de la misma y su partido por traslación del señor Juez propietario, mediante providencia del día de ayer dada en el sumario que se sigue ante este Juzgado y Secretaría del que autoriza, sobre asociación ilegal contra Antonio Gonzalez Estevez y otros diez y siete, por medio de la presente se cita á dicho Antonio Gonzalez Estevez cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince días contaderos desde el siguiente al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle Nueva número veinte y siete al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el dictado y recibirle la correspondiente declaración indagatoria; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Mahón once de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Trémol.

Núm. 331

D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por la presente cédula expedida en virtud de providencia del día de hoy dada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos, instados por D. Benito Cortés y Alvarez Soto-

mayor contra D. Jaime Juan y Garcías; se hace saber á D. Bartolomé Compañy y Biliboni que se halla embargada por razón de dichos autos una porción de tierra viña denominada «Son Cerdá ó Son Munar», de cabida de ochenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas, lindante: por Norte, con camino; por Sur, con tierra de D. Juan Oliver; por Este, con la de Bartolomé Suau, y por Oeste, con la de Antonio Tomás; poniéndole en su conocimiento que el estado de la ejecución, es el de tenerse que proceder al justiprecio de la descrita finca, á fin de que pueda intervenir en él y en la subasta de la misma finca si le conviniere.

Palma tres Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Guillermo Vidal.

Núm. 332

Por la presente cédula y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de dicho partido mediante providencia del día de hoy, recaída en los autos incidente de pobreza de Pedro Onofre y Juan Calafat y Calafat, con citación, entre otros, de D. Miguel Calafat y Capllonch, se emplaza á éste para que en el término de nueve días se presente en dichos autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma doce Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Guillermo Vidal.

Núm. 333

D. Juan Allés y Febrer, Escribano del Juzgado de primera Instancia del Partido de Mahón.

Doy fé y testimonio: Que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Juan Carreras y Vigo, contra D.ª Isabel Carreras y Squella ó sus derecho-habientes sobre prescripción de una acción real hipotecaria sobre el predio «Els Tudons», recayó la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva, con su publicación, es como sigue:

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahón á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. José Antonio Tutzó y Gelabert Juez municipal suplente de la misma, encargado de esta judicatura de primera Instancia por indisposición del Sr. Juez municipal que lo regenta interinamente, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre prescripción de una acción real hipotecaria, seguidos entre partes de una como demandante D. Juan Carreras y Vigo, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Ciudadela, representado por el procurador D. Juan Mesa y dirigido por el letrado D. Juan Orfila y Pons, y de otra como demandada D.ª Isabel Carreras y Squella, viuda de D. Pedro Palomo, de la misma vecindad, ó sus causa-habientes, caso de haber fallecido, que se hallan declarados en rebeldía.—Resultando etc.—Considerando etc.—Vistas etc.—Fallo: que debo declarar y declaro prescrita la acción real hipotecaria que nació á favor de D.ª Isabel Carreras y Squella, de la escritura de treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos contra el predio «Els Tudons» del término de Ciudadela, y prescrita, por tanto, la hipoteca que gravitaba sobre dicha finca, y que debo condenar y condeno á los demandados D.ª Isabel Carreras y Squella ó sus causa-habientes, á que dentro del término de quince días cancelen el gravámen derivado de la espresada escritura de préstamo con hipoteca ó á que consientan la cancelación de esta hipoteca, y cuya cancelación para el caso de no verificarlo se decreta para ser practicada en la forma que prescriben las disposiciones vigentes en la materia, sin hacer expresa ni especial declaración en el pago de las costas de este litigio. Notifíquese esta sentencia por lo que respecta á los demandados declarados en rebeldía en la forma que ordena el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil con relación á los doscientos ochenta y dos siguiente

de la misma, pero sin necesidad de publicar edictos en la *Gaceta de Madrid* por estimarse que las circunstancias del caso no lo exigen. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José A. Tutzó—J. T. Ládico.—Publicación—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. José Antonio Tutzó y Gelabert, Juez municipal suplente de esta Ciudad encargado de esta judicatura de primera Instancia por indisposición del Sr. Juez municipal que lo regenta interinamente, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha de que doy fé.—Juan Allés.

Y para que conste y tenga efecto lo mandado, expido el presente en Mahón á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Allés.

Núm. 334

D. Ramón Tormo y Molina, Capitán de la Zona de Reclutamiento de Baleares y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado sustituto Pablo Romaguera Castelló por haber faltado á la concentración del día diez y nueve del mes de Enero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Pablo Romaguera Castelló para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria comparezca en la Zona de Reclutamiento de Baleares de esta susodicha Ciudad de Palma á donde se halla su Juez para responder al expediente que por haber faltado á la concentración del día diez y nueve de Enero próximo pasado se le ha instruido para verificar su embarque para el Distrito de Cuba como sustituto del recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete por el pueblo de Santañy y cupo de Ultramar Andrés Bonet Vidal bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar, dicho individuo es natural de Palma de Mallorca (Baleares), de estado soltero, de veintisiete años y once meses de edad, de oficio labrador, hijo de José y de Isabel, vecinos de dicha Ciudad de Palma, estatura un metro seiscientos quince milímetros, acreditó saber leer y escribir, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas idem, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano. Fué incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército de la mencionada ciudad de Palma y año mil ochocientos noventa y uno.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) por quien administro justicia exhorto y requiero á todas las autoridades tanto Civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado Pablo Romaguera Castelló y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palma 11 de Febrero de 1898.—El Capitán Juez instructor, Ramón Tormo.

Núm. 335

D. Pedro Costa y Llobera, Teniente de Navio y Fiscal del expediente que se instruye contra el inscrito Francisco Jofre Garau, por falta de presentación al llamamiento para pasar al servicio activo.

Hago saber: que con fecha de hoy he concedido á dicho inscrito un plazo de veinte días para que se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos, bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho plazo, será declarado profugo.

Soller doce Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Fiscal, Pedro Costa.

Núm. 336

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que no habiendo sido publicado hasta el día 1.º de Febrero actual

en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia el anuncio de subasta que para la contratación de cementos, y por orden del señor Subintendente Militar de la Capitanía General de estas Islas de 7 de Enero último, debia celebrarse el día 26 del mismo, con lo que resulta no estar anunciada en aquel periódico oficial con los 30 días de anticipación que dispone el Reglamento de contratación vigente, se modifica aquella fecha de celebración por el presente anuncio y se convoca á los que deseen interesarse en la primera subasta pública que

UNIDAD	Cantidades calculadas hasta el 26 de Septiembre de 1899	Precios límites por unidad	Total importe de cada clase hasta el 26 Septiembre de 1899.	5 por 100 para garantizar las proposiciones.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Cemento del país	Qqs. mts.	2.000	3'50	7.000	350
Cemento Portland inglés ó alemán	Idem	400	9'00	3.600	180
Cemento Portland de otras nacionalidades	Idem	500	9'00	4.500	225

La subasta se verificará con entera sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económico-facultativas y económico-administrativas que estarán de manifiesto en esta Comisaría, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten á los pliegos de condiciones, las que excedan de los precios límites marcados de tres pesetas cincuenta céntimos cada quintal métrico de cemento del país y de nueve pesetas cada quintal métrico de cemento Portland, las que carezcan de la garantía prevenida en la condición 5.ª del pliego de las económico-administrativas, ni las que no se hallen redactadas con sujeción al modelo que á continuación se estampa.

Mahón 9 de Febrero de 1898.—Federico Bermejo.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de.... habitante calle de.... n.º.... según cédula personal expedida por.... en.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia núm.... (ó espuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad,) así como de los pliegos de condiciones y de precios límites para contratar el cemento de todas clases necesario hasta el 26 de Septiembre de 1899, para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, se comprometo á entregar, con sujeción á todas las condiciones, los siguientes:

Cemento (del país ó del que sea) á (tantas) pesetas y (tantos) céntimos el quintal métrico.

(Las cantidades se pondrán en letra y por cada clase de cemento, relacionándolos si fuese la oferta para más de una clase, por el orden expresado).

Y en garantía de su proposición acompaña el talón número.... justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en....

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 337

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido establecimiento durante el mes de Marzo próximo las especies de artículos que á continuación se detallan, se señala el día veinte y seis del presente mes y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos

se celebrará en esta Comisaría de Guerra esta calle de San Sebastián número 1 á las diez de su mañana del día 23 de Marzo próximo con objeto de contratar el cemento de todas clases necesario hasta el 26 de Septiembre de 1899, para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza. La cantidad aproximada de toda clase de cemento, los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de afianzar las proposiciones, son las que en el siguiente cuadro se consignan.

que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 15 Febrero 1898.—Jaime Garav.

Artículos que se citan

Aceite, arroz, carbon, gallinas, garbanzos, huevos, leche, pasta para sopa, tocino y vino común.

Núm. 338

CREDITO BALEAR

Anuncio.—El extravío de un recibo de depósito expedido por esta Sociedad á favor de D.ª Catalina Ripoll y Sastre ha obligado á la interesada á solicitar en debida forma la expedición del correspondiente duplicado. Fué expedido el primer recibo en siete de Agosto de 1889, con interés á 90 días, bajo el número 14.611 y por pesetas 1.750. Se hace público por medio de este anuncio que, transcurridos quince días desde su publicación, sin aducirse reclamación en contra, será declarado nulo y sin valor ni efecto el recibo extraviado, y se expedirá el duplicado que se desea.

Palma 9 de Febrero de 1898.—Por el Crédito Balear, El Vocal de turno, Raimundo Fortuñy

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de La Puebla, decretada por V. S. en 15 de Enero último, ha emitido el 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de La Puebla (Baleares); y

Resultando que habiéndose presentada en el Gobierno de la provincia una denuncia, suscrita por varios vecinos de La Puebla, referente á abusos cometidos por el Ayuntamiento durante los dos últimos años, se instruyó expediente, del que aparece, entre otras cosas: que desde 1.º de Enero de 1896 se realizaron obras en el sitio denominado cauce de Torrente de San Miguel, ascendiendo su coste en una sola vez á más de 500 pesetas, verificándose, no sólo sin subasta, sino aprobándose después de realizadas y pagándose del capítulo de Imprevistos, no siendo urgentes, perentorias ni imprevistas; que en 29 de Febrero de 1896 percibió el Ayuntamiento de La Puebla de la Delegación de Hacienda, en concepto de intereses

del 80 por 100 de Propios por catorce semestres, la cantidad de 21.744 pesetas 73 céntimos, de la cual resultan invertidas 10.326 pesetas 95 céntimos por dos nuevos depósitos en la Caja de dicha Delegación, y la restante cantidad de 11.417 pesetas 98 céntimos no resulta ingresada en la Caja municipal en su totalidad, puesto que no se acredita más que el ingreso de 10.126 pesetas 65 céntimos, quedando un remanente de 1.291 pesetas 33 céntimos sin ingreso ni aplicación; que por el Ayuntamiento se acordó en 10 de Octubre de 1897 declarar partidas fallidas sin formación de expediente á 120 vecinos, figurando entre ellos personas que cuentan con bienes propios y no se justifica tal declaración; que á los contratistas de las obras municipales no se les ha exigido el pago de las cantidades pactadas por mora en que han incurrido; y, finalmente, que el apoderado del Ayuntamiento, D. Lorenzo Barceló, no tiene prestada fianza de ninguna clase, y el Recaudador y Depositario de Consumos la tienen prestada mediante escritura privada:

Resultando que el Gobernador civil de Baleares acordó en 15 de Enero último, como consecuencia de los hechos expuestos, suspender en sus cargos de Alcalde, Tenientes y Concejales respectivamente, del Ayuntamiento de La Puebla, á D. Lorenzo Bennasar y Bisquerra, D. Antonio Serra y Seguí, don Antonio Serra y Serra, D. Pedro José Barceló y Pons, D. Juan Cladera y Crispi, D. Juan Comas y Pons, D. Rafael Socias y Socias, D. Juan Cladera y Comas, D. Juan Capó y Buadas, don Rafael Serra y Torrandell y D. Gabriel Aguiló y Cortés, nombrando otros tantos para sustituirlos con el carácter de interinos:

Resultado que el Gobernador, al remitir el expediente propone se confirme la suspensión y se pasen los antecedentes á los Tribunales, y la Subsecretaría de ese Ministerio muestra su acuerdo con esta proposición:

Considerando que el primero de los hechos relacionados, ó sea el de las obras efectuadas por administración, en cantidad superior á 500 pesetas, satisfechas con cargo al capítulo de Imprevistos, constituye una infracción del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y numerosas disposiciones que rigen esta materia:

Considerando que la falta de justificación de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento por los intereses del 80 por 100 de Propios puede ser constitutiva de delito:

Considerando que la declaración de partidas fallidas sin formación de expediente, así como que el apoderado del Ayuntamiento no tenga prestada fianza, ni lo esté en forma debida la constituida por el Recaudador y Depositario de Consumos, revela un abandono y negligencia grande en la gestión de los intereses municipales, que también pueden ser constitutivos de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de La Puebla, acordada por el Gobernador de Baleares, y que se pase el expediente á los Tribunales de justicia para que depuren las responsabilidades que del mismo pudieran deducirse.»

Y conformándose S. M. el Rey (que D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPON Sr. Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 14 Febrero.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.